ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA

Estatutos Generales

Modificación estatutaria
Asamblea General Extraordinaria de Socios
28 de octubre de 2009

ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC.

ESTATUTOS GENERALES

DEL NOMBRE

Artículo 1. La Asociación se denomina «ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC.», y puede ser designada indistintamente por su nombre completo o por sus siglas, es decir, APEC. Se rige por las leyes de la República Dominicana, por estos Estatutos, por sus Reglamentos y Resoluciones.

DEL SELLO

Artículo 2. Tiene un sello que en la parte superior, entre dos circunferencias, dice: «ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA, INC.», y en la parte inferior: «SANTO DOMINGO, R. D.» En su interior tiene un emblema que consiste en un libro abierto, en cuyo centro figura el mundo con el Ecuador y dos paralelos cortados por un eje. Debajo del libro aparecen las siglas APEC, y, debajo de éstas, la frase: POR UN MUNDO MEJOR. Dicho sello se estampará en todos los documentos que exija la ley 122-05 del ocho (8) de abril de dos mil cinco (2005), el Reglamento 4008 del diez y seis (16) de enero de dos mil ocho (2008), los presentes estatutos, los reglamentos y las leyes dominicanas, así como cualquier otro documento que lo requiera.

DEL OBJETO

Artículo 3. Tiene por objeto estimular las actividades docentes, científicas y culturales en el país, mediante la creación, desarrollo y dirección de instituciones educativas y culturales, las cuales llevarán en su nombre la denominación APEC.

DEL DOMICILIO

Artículo 4.- Tiene su domicilio y asiento social en la avenida Máximo Gómez n.º 72, El Vergel, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

DE LA DURACIÓN

Artículo 5. Su duración es indefinida.

FUNDADORES

Son las personas físicas que aunaron los primeros esfuerzos y colaboraron estrechamente en el acto de constitución de la Asociación. Ellos son: Sr. Marino Auffant, Ing. Silvestre Aybar, Sr. J. Enrique Armenteros, Sr. Carlos Armenteros, Sr. Ernesto Arostegui, Ing. José R. Báez, Ing. Oscar Bergés, Prof. Antonio Cuello, Dr. Ángel Chan Aquino, Ing. Armando D`Alessandro, Sr. Manuel De Regla Pimentel, Dr. Juan A. Díaz, Dr. Andrés Dahuare, Dr. Federico De Marchena, Dr. Luis Duvergé, Lic. Fabio A. Fiallo, Sr. Gabriel Ferrer Cuenca, Sr. Miguel Guerra S., Dr. Juan Gasso P., Lic. José E. García A., Sr. Enrique García, Sr. Alejandro Grullón, Dr. José Ramón Hernández, Sr. Homero Hoepelman, Dr. Virgilio Hoepelman, Sr. R. Patrick Hugson, Dr. Hipólito Herrera, Sr. D. D. Luther, Dr. José A. Martínez, Lic. Fidel Méndez Núñez, Dr. Juan Pujadas, Dr. José A. Petit, Mons. Juan Félix Pepén, Lic. Luis Julián Pérez, Dr. Fernando A. Silié G., Sr. Juan Tomás Tavárez Julia, Ing. Gustavo A. Tavárez, Dr. Manuel A. Troncoso R., Ing. J. Antonio Thomen, Sr. Earl Threan, Dr. Antonio Zaiter.

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6. Tiene cuatro (4) categorías de asociados:

Párrafo I: DE NÚMERO: Son las personas físicas que al momento de aprobarse los presentes Estatutos, figuren como tales y todas aquellas que sean llamadas por el Consejo de Directores a formar parte de APEC por entenderse que están dispuestas a ofrecer su experiencia profesional y de vida de manera honorífica. Tienen el derecho de participar en las deliberaciones de las Asambleas, con facultad de elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en los órganos directivos de la Asociación.

Párrafo II: PROTECTORES: Son las personas físicas o morales que contribuyen con aportes económicos al logro de los objetivos de la Asociación y aceptadas como tal conforme a lo establecido en el Reglamento a que se refiere el párrafo V de este mismo artículo.

Párrafo III: BENEMÉRITOS: son las personas físicas que durante más de 30 años han permanecido como asociados de APEC ininterrumpidamente, y han sido sostenedoras entusiastas de los valores e iniciativas de la Asociación; y quienes concomitantemente hayan prestado eminentes servicios a la Nación y desarrollado un liderazgo público notorio, además de demostrar connotados valores humanos.

Párrafo IV: DE HONOR: las personas que por su prestigio y méritos, o por haber contribuido de modos relevante al desarrollo e implementación de los proyectos y programas de la Asociación, se hagan acreedoras de tal mención, correspondiendo su designación y nombramiento al Consejo de Directores y aceptadas como tal conforme a lo establecido en el reglamento a que se refiere el párrafo V de este mismo artículo.

Párrafo V: Todos los asociados que pasen a prestar funciones remuneradas en APEC o en alguna de sus Instituciones Afiliadas podrán asistir a las Asambleas con voz, pero sin derecho a voto. No podrán desempeñar ningún cargo electivo en las directivas de las Instituciones Afiliadas o del Consejo de Directores o del Consejo de Pasados Presidentes.

Párrafo VI: Se elaborará un reglamento que deberá ser aprobado por el Consejo de Directores y por el Consejo de Pasados Presidentes, donde se establezcan los requerimientos, la forma de evaluación y los tipos de calificación para el otorgamiento de reconocimientos y calificaciones a los Asociados.

Párrafo VII: Ningún miembro de las Asambleas y del Consejo de Directores puede recibir remuneración económica por esa calidad. No obstante, podrá recibir viáticos y compensaciones por los gastos que les ocasionen la asistencia a reuniones o el ejercicio del cargo, siempre que los mismos sean efectivos, y previa justificación documental.

Párrafo VIII: Para ser admitido, o excluido, en la lista de Asociados la decisión deberá ser tomada por el Consejo de Directores de APEC. La condición de asociado también se perderá por muerte o renuncia.

DEL PATRIMONIO

Artículo 7. El patrimonio de APEC lo conforman su activo neto y el de sus Instituciones Afiliadas.

Articulo 8. Fondo Patrimonial: A fin de garantizar a largo plazo la estabilidad financiera, APEC deberá constituir un fondo patrimonial. La constitución, administración y uso de dicho fondo se establecerán en un reglamento a ser elaborado, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Directores y el Consejo de Pasados Presidentes de APEC.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 9. Las Asambleas Generales de Asociados regularmente estarán constituidas por la presencia o representación de la mitad más uno de los Asociados. Serán presididas por el presidente del Consejo de Directores de APEC; en caso de ausencia del presidente, por el primer vicepresidente; y en caso de ausencia del primer vicepresidente, por el segundo vicepresidente. En caso de ausencia de este último, la Asamblea elegirá su presidente. El secretario del Consejo de Directores ejercerá la misma función en las Asambleas Generales; en caso de ausencia de éste, la Asamblea elegirá su secretario. Las decisiones de las Asambleas obligan a todos los asociados, inclusive a los ausentes y disidentes.

Artículo 10. En toda Asamblea General Ordinaria, o Extraordinaria, la representación de los asociados, que otorguen poderes innominados, será distribuida proporcionalmente por el presidente entre los miembros presentes del Consejo de Pasados Presidentes de APEC.

Párrafo I: De toda Asamblea General se formará una nómina que contenga los nombres de los asociados presentes y representados.

Párrafo II: En toda Asamblea General sólo se podrá conocer de los asuntos que figuren en el orden del día.

Párrafo III: Cada socio tendrá derecho a un (1) voto. Los acuerdos o resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría presente o representada. En caso de empate, el voto del presidente de la Asamblea es decisivo.

Párrafo IV: Las resoluciones de las Asambleas se comprobarán por actas debidamente firmadas por el presidente y el secretario, o quienes hagan sus veces.

Párrafo V: Las copias o extractos de las actas de las Asambleas Generales darán fe cuando estén firmadas por el presidente y el secretario, o quienes hagan sus veces, y lleven el sello de la Asociación.

Párrafo VI: El orden parlamentario y cualquier otra disposición relativa a la condición de los debates y deliberaciones de las Asambleas, serán establecidos por el Consejo de Directores de APEC.

Artículo 11. Las Asambleas Generales de Socios podrán ser ordinarias y extraordinarias.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Artículo 12. La Asamblea General Ordinaria de Socios se realizará en octubre de cada año, en el lugar y a la hora que indique el Consejo de Directores de APEC.

Párrafo I: La convocatoria será hecha por el Consejo de Directores, mediante avisos publicados en un diario de circulación nacional, por circulares o por cualquier otro medio, con diez (10) días de antelación.

Párrafo II: La Asamblea General Ordinaria de Socios de APEC es el máximo organismo de gobierno de la Asociación. Sus atribuciones son:

a) **Aprobar la política general de APEC y de sus Instituciones Afiliadas.**

b) **Conocer de la elección del presidente del Consejo de Pasados Presidentes.**

c) **Conocer las memorias de APEC, así como de las Instituciones Afiliadas.**

d) **Conocer el informe de auditoría externa de APEC y de sus Instituciones Afiliadas y otorgar el descargo, cuando corresponda, a los miembros del Consejo de Directores y a los miembros de las Juntas de Directores de las Instituciones Afiliadas, así como a cualquier organismo de la Asociación involucrado en el manejo de las cuentas.**

e) **Conocer los nuevos proyectos que habrán de implementarse, si los hubiere, y cualquier asunto que no sea competencia del Consejo de**

Pasados Presidentes, del Consejo de Directores, o de cualquier organismo instituido por los presentes Estatutos.

f) Aprobar, en los años eleccionarios, previa recomendación del Consejo de Pasados Presidentes, al presidente, a los miembros del Consejo de Directores y a los presidentes de las Juntas de Directores de las Instituciones Afiliadas.

Párrafo III: En el caso de no reunirse el quórum en una primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria podrá sesionar y deliberar con los asociados presentes o representados una hora después.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

Artículo 13. La Asamblea General Extraordinaria es la que se reúne para conocer asuntos distintos de aquellos que son de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria o de cualquier otro organismo de la Asociación.

Párrafo: Podrán convocar la Asamblea General Extraordinaria, ciñéndose en todo caso a lo establecido en el Párrafo 1 del Artículo 12 de estos Estatutos:

a) El Consejo de Directores.

b) El Consejo de Pasados Presidentes.

c) A solicitud escrita, motivada y firmada por asociados que representen por lo menos el 15% de la totalidad.

Artículo 14. Para establecer el quórum en la Asamblea General Extraordinaria se requiere que estén presentes o representados la mitad más uno de los asociados.

Párrafo I: En caso de que no se obtenga quórum para la Asamblea General Extraordinaria, dentro de los próximos quince (15) días el Consejo de Directores podrá convocar a una nueva Asamblea, cumpliendo con los plazos de convocatoria señalados en el Párrafo I del Artículo 12, la cual se celebrará con el número de asociados que estén presentes y representados.

Párrafo II: Cuando la Asamblea General Extraordinaria tenga por objeto conocer cualquier modificación a estos Estatutos, se requerirá un quórum de las tres cuartas partes de los asociados, tanto en una primera como en una segunda convocatoria.

Párrafo III: La modificación de los Estatutos requerirá del acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada específicamente para tal fin, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos para los terceros desde que se haya procedido a su inscripción.

DEL CONSEJO APEC DE PASADOS PRESIDENTES

Artículo 15. El Consejo de Pasados Presidentes lo integran todos los presidentes del Consejo de Directores de APEC que hayan completado el período para el cual fueron elegidos.

Párrafo I: También podrán integrar el Consejo de Pasados Presidentes las personas físicas que hayan ostentado la presidencia de una de las Instituciones Afiliadas, a condición de que hayan permanecido ininterrumpidamente como asociados de APEC durante veinte (20) años o más, cuando sean seleccionados mediante votación unánime de los miembros de dicho Consejo.

Párrafo II: El Consejo de Pasados Presidentes tendrá un presidente, escogido entre ellos mismos sin estar sujeto a reglamentación alguna. Dicha elección será válida por un período de dos (2) años. Podrá ser reelecto por un período adicional. La elección del presidente del Consejo de Pasados Presidentes se hará previa a la Asamblea General Ordinaria Eleccionaria de Socios, y será informada a todos los asambleístas a través de un turno en el orden del día.

Párrafo III: El Consejo de Pasados Presidentes designará de entre sus miembros a un delegado permanente, quien tendrá mandato para interactuar con el Consejo de Directores de APEC y las Instituciones Afiliadas, actuando como asesor y enlace. Dicha función podrá conllevar remuneración.

Párrafo IV: Cuando, como consecuencia de circunstancias muy especiales, y por mandato expreso del Consejo, un miembro del Consejo de Pasados Presidentes pase a ocupar un puesto, ya sea en el Consejo de Directores de APEC o en cualquiera de las

Juntas de Directores de las Instituciones Afiliadas, deberá ser por un tiempo definido, durante el cual no participará en las reuniones y deliberaciones de dicho Consejo.

Párrafo V: Se perderá la calidad de miembro del Consejo de Pasados Presidentes cuando se incurra en ausencias permanentes sin causas justificadas, por acciones cometidas que riñan con los estatutos, reglamentos, políticas y misión tanto de APEC como de sus Instituciones Afiliadas. Para ser excluido de la lista de dicho Consejo, la decisión deberá ser tomada por votación mayoritaria.

Párrafo VI: El Consejo de Pasados Presidentes tendrá por objeto mantener una estricta vigilancia e inspección de las actividades de la Asociación y de las Instituciones Afiliadas, así como del Consejo de Directores, de las Juntas de

Directores de las Instituciones Afiliadas y de todas las comisiones y comités que mantenga la Asociación. Dicho Consejo tendrá la facultad de orientar, asesorar y, cuando lo considere pertinente, concurrir a las reuniones del Consejo de Directores y de las Juntas de Directores de las Instituciones Afiliadas para exponer sus puntos de vista. En estos casos el Consejo dispondrá de amplia facultad para criticar e impugnar en la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria, en el Consejo de Directores o en las Juntas de Directores de las Instituciones Afiliadas, las ejecutorias de las personas u organismos de la Asociación.

Párrafo VII: El Consejo de Pasados Presidentes tendrá la atribución de conocer y aprobar los informes anuales y Estados Financieros Auditados y el informe que presentará a la Asamblea General Ordinaria el Consejo de Directores de APEC en su nombre y en el de las Juntas de Directores de las Instituciones Afiliadas. No será válido el informe antes mencionado si no está aprobado previamente por el Consejo de Pasados Presidentes.

Párrafo VIII: El Consejo de Pasados Presidentes tendrá que conocer y aprobar todas las operaciones financieras que involucren más del 25% del patrimonio de APEC o de alguna de sus Instituciones Afiliadas.

Párrafo IX: El Consejo de Pasados Presidentes, como única instancia, decidirá de cualquier transformación que requiera cualquiera de las Instituciones Afiliadas.

Párrafo X: El Consejo de Pasados Presidentes, por vía de su presidente, presentará a la Asamblea General Ordinaria Eleccionaria, para su elección, los nombres del

presidente y los miembros del Consejo de Directores, así como de los presidentes de las Juntas de Directores de las Instituciones Afiliadas.

Párrafo XI: El Consejo de Pasados Presidentes deberá conocer y aprobar los listados de los integrantes de las Juntas de Directores de las Instituciones Afiliadas, sometidos por el Consejo de Directores de APEC.

Párrafo XII: El Consejo de Pasados Presidentes se reunirá por lo menos cada tres (3) meses para conocer los informes financieros y operativos, incluyendo los de las Instituciones Afiliadas.

Párrafo XIII: El Consejo de Pasados Presidentes, por decisión de las dos terceras partes de sus miembros presentes, tendrá la potestad para destituir al presidente del Consejo de Directores.

Párrafo XIV: En caso de conflictos en el seno del Consejo de Directores, el Consejo de Pasados Presidentes fungirá como árbitro en única instancia.

Párrafo XV: El Consejo de Pasados Presidentes es el organismo electoral de APEC.

DEL CONSEJO DE DIRECTORES DE APEC

Artículo 16. El Consejo de Directores estará compuesto por:

- **Un presidente.**
- **Un primer vicepresidente.**
- **Un segundo vicepresidente.**
- **Un tesorero.**
- **Un secretario.**
- **Los presidentes de las Juntas de Directores de las Instituciones Afiliadas.**
- **El pasado presidente del Consejo de Directores.**
- **Cinco directores.**

Párrafo I: El presidente del Consejo de Directores, elegido por la Asamblea General, convocará inmediatamente después de terminada ésta y procederá a la juramentación de los demás miembros, quienes tomarán posesión de sus cargos.

Párrafo II: Los presidentes de las Juntas de Directores de cada una de las Instituciones Afiliadas serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria y, en este tenor, serán miembros del Consejo de Directores.

Párrafo III: Los Miembros del Consejo de Directores serán elegidos por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos, y permanecerán en sus cargos hasta la toma de posesión de sus sustitutos.

Párrafo IV: Las ausencias temporales del presidente serán suplidas por el primer vicepresidente; las del primer vicepresidente, por el segundo vicepresidente; las del secretario y las del tesorero, por otros miembros del Consejo de Directores escogidos para estos fines.

Párrafo V: En caso de renuncia, ausencia definitiva o incapacidad del presidente, éste será sustituido por el primer vicepresidente.

Párrafo VI: En caso de renuncia, ausencia definitiva o incapacidad del primer vicepresidente, éste será sustituido por el segundo vicepresidente.

Párrafo VII: En caso de renuncia, ausencia definitiva o incapacidad de cualquier otro miembro titular del Consejo de Directores, el Consejo de Pasados Presidentes elegirá al nuevo miembro de entre la membresía de la Asociación.

Párrafo VIII: El cargo de presidente del Consejo de Directores, así como el de presidente de cualquiera de las Juntas de Directores o de comisiones, no podrá ser desempeñado por la misma persona por más de dos (2) períodos consecutivos.

Artículo 17. El Consejo de Directores se reunirá regularmente al menos una (1) vez al mes con la presencia de por lo menos siete (7) de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 18. El Consejo de Directores está investido de los poderes más extensos para actuar en nombre de APEC y ejecutar todos los actos y operaciones de administración y de disposición relativos a su objeto, con exclusión solamente de los actos reservados expresamente a la Asamblea General o al Consejo de Pasados Presidentes. El Consejo de Directores tiene especialmente los siguientes poderes, los cuales no son limitativos:

a) **Disponer el cambio del asiento social, así como establecer y mantener oficinas en cualquier otro lugar del país y del extranjero.**

b) **Aprobar las reglamentaciones necesarias al objeto de APEC.**

c) **Aprobar los planes operativos anuales y el presupuesto de ingresos y egresos, y supervisar su ejecución.**

d) **Ratificar los presupuestos de ingresos y egresos de las Instituciones Afiliadas, y supervisar su ejecución.**

e) **Elegir los miembros de las Juntas de Directores de las Instituciones Afiliadas y someterlos a la aprobación del Consejo de Pasados Presidentes como última instancia.**

f) **Formular y presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de su gestión, incluyendo estados financieros, la ejecución del presupuesto del año anterior, actividades realizadas y por realizar, todo lo cual será presentado para estudio y análisis al Consejo de Pasados Presidentes, por lo menos quince (15) días antes de la Asamblea General Ordinaria. El Consejo de Pasados Presidentes deberá, a su vez, presentar un dictamen escrito a la misma Asamblea que conozca el asunto.**

g) **Convocar a la Asamblea General, fijar el orden del día y ejecutar las decisiones.**

h) **Designar comités o comisiones especiales para estudiar, ejecutar y administrar cualquier actividad que el Consejo de Directores resuelva llevar a cabo, pudiendo delegar en ellos colectivamente o en favor de determinada persona los poderes que considere pertinentes. Dichos comités podrán estar integrados por personas que no sean miembros de la Asociación, cuando así convenga a los mejores intereses de APEC.**

i) **Hacer uso de los servicios de auditores externos, aprobados por el Consejo de Pasados Presidentes, para asegurarse del buen desenvolvimiento de las operaciones financieras de APEC y de las Instituciones Afiliadas, pudiendo recabar directamente a través de dichos auditores cuantas informaciones consideren pertinentes.**

j) **Aprobar, revocar o renovar el nombramiento del director ejecutivo de APEC.**

k) **Trazar pautas y normas, a través de sus Juntas de Directores, para el mejor funcionamiento de las Instituciones Afiliadas.**

l) **Ratificar el nombramiento del ejecutivo de mayor jerarquía en cada institución y, posteriormente, la renovación de su contrato, si la hubiere.**

m) **Establecer y presentar a la Asamblea General Ordinaria las políticas generales de la Asociación, incluyendo las de sus Instituciones Afiliadas, las cuales deberán contar con la previa aprobación del Consejo de Pasados Presidentes.**

n) **Los miembros o titulares de los órganos de dirección y representación, y las demás personas que obren en nombre de la Asociación responderán ante ésta, ante los Asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. También responderán civil y administrativamente por todos los actos y las omisiones realizadas en ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiese votado favorablemente, frente a terceros, a la Asociación y a los Asociados.**

Artículo 19. El presidente del Consejo de Directores tiene las siguientes atribuciones:

a) **Representar a APEC en la Justicia frente a terceros.**

b) **Solicitar la incorporación a la Procuraduría General de la República.**

c) **Firmar en nombre y representación de APEC toda clase de contratos.**

d) **Firmar en nombre y representación del Consejo de Directores y de las Asambleas Generales las convocatorias, actas y documentos.**

e) **Presidir las reuniones del Consejo de Directores y de las Asambleas Generales.**

f) **Firmar, con el secretario y el director ejecutivo, todas las actas.**

g) **Firmar, con el tesorero o el director ejecutivo, todos los libramientos, documentos y actos que impliquen obligaciones y desembolsos de dinero.**

h) Concurrir, con voz y voto, a todas las reuniones ordinarias o extraordinarias de las Juntas de Directores de las Instituciones Afiliadas.

Artículo 20. El secretario del Consejo de Directores firmará, conjuntamente con el presidente y el director ejecutivo, las actas, extractos de actas y otras certificaciones que pueda emitir APEC y será responsable de sus archivos y libros de actas.

Artículo 21. El tesorero firmará, conjuntamente con el presidente o el director ejecutivo, los retiros de fondos y valores, descargos y demás libramientos que impliquen obligaciones y desembolsos y será responsable de la custodia de los valores y dineros de APEC.

Artículo 22. Los miembros del Consejo de Directores, de las Juntas de Directores de las Instituciones Afiliadas y de cualquier organismo o comisión especial que pueda crearse, sólo responden de la ejecución de su mandato y no contraen ninguna obligación personal ni solidaria relativa a los compromisos de la Asociación.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE APEC

Artículo 23. El director ejecutivo es el funcionario administrativo de mayor jerarquía en APEC y será nombrado por el Consejo de Directores, el cual fijará su salario.

Tendrá que ser mayor de edad, tener título universitario y ser de conducta aceptada en la comunidad como ejemplar.

Artículo 24. Son funciones del director ejecutivo:

a) Orientar y dirigir la organización administrativa de APEC y de los programas y proyectos que están bajo su dependencia.

b) Presentar y responder ante el Consejo de Directores por las operaciones financieras y contables realizadas en APEC.

c) Elaborar y presentar ante el Consejo de Directores el Plan de Trabajo y Presupuesto del año.

d) Presentar ante el Consejo de Directores los estados financieros, la ejecución presupuestaria de programas y proyectos.

e) **Responder ante el Consejo de Directores y el Tesorero por el manejo de la liquidez y las inversiones, incluyendo el Fondo Patrimonial.**

f) **Apoyar la gestión y servir como enlace entre APEC y los ejecutivos de las Instituciones Afiliadas.**

g) **Preparar y presentar nuevos proyectos al Consejo de Directores.**

h) **Nombrar, revocar y fijar condiciones de trabajo al personal bajo su dependencia.**

i) **Firmar cheques, conjuntamente con cualquiera de las personas estatutariamente autorizadas.**

j) **Presentar en todas las sesiones del Consejo de Directores un informe detallado de su labor, incluyendo una exposición de las actividades realizadas y por realizar.**

k) **Ejecutar, en general, las disposiciones que le señale el Consejo de Directores.**

Párrafo I: El director ejecutivo concurrirá a las sesiones del Consejo de Directores, con voz pero sin voto, y será auxiliar del secretario para la redacción de todas las actas y documentos que se deban suscribir. Para ello se le confiere la categoría de secretario adjunto ex oficio.

Párrafo II: El Director Ejecutivo concurrirá personalmente con voz pero sin voto a todas las reuniones ordinarias de las Juntas de Directores de las Instituciones Afiliadas de APEC, en representación del Consejo de Directores. Cuando no asista el Presidente del Consejo de Directores de APEC, será el representante alterno con voz, y tendrá derecho a voto de observación ante cualquier resolución emanada de la Junta de Directores que interfiera con la Misión, Visión y Objetivo de APEC. Dentro de los próximos tres (3) días hábiles, el Presidente del Consejo de Directores de APEC, fijará la posición de dicho Consejo ante el asunto de que se trate.

DE LAS INSTITUCIONES AFILIADAS

Artículo 25.- Se denominan Instituciones Afiliadas aquellas creadas por el Consejo de Directores. Éstas podrán tener sus Estatutos y administración propia, en el entendido de que forman parte integral de APEC y ésta es, en todo caso, la propietaria exclusiva

de todo el patrimonio, por lo que debe velar por la viabilidad y desarrollo de sus proyectos.

Párrafo I: APEC ha creado, auspicia y dirige, hasta el presente, pudiendo hacerlo en el futuro, cinco (5) Instituciones Afiliadas:

a) **Universidad APEC, UNAPEC.**

b) **Fundación APEC de Crédito Educativo, FUNDAPEC.**

c) **Centros APEC de Educación a Distancia, CENAPEC.**

d) **Promoción APEC, PROMAPEC.**

e) **Instituto APEC de Educación Sexual, INSAPEC**

Párrafo II: Las Instituciones Afiliadas podrán recibir de una Asamblea General Extraordinaria de APEC su autonomía administrativa y dirigencial. Sólo dicha Asamblea podrá conceder la autorización para que el Consejo de Directores, por vía del Consejo de Pasados Presidentes, eleve al Poder Ejecutivo la solicitud de concesión de personalidad jurídica bajo el estatuto legal de institución sin fines de lucro.

Párrafo III: Las Asambleas de APEC son al mismo tiempo Asambleas de las Instituciones Afiliadas. Los asociados de APEC son, de pleno derecho, los asociados de sus Instituciones Afiliadas.

Párrafo IV: Las Instituciones Afiliadas serán dirigidas por las Juntas de Directores, compuestas por once (11) miembros, cuyo presidente será elegido por la Asamblea General Ordinaria por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelecto únicamente por un período adicional; y los demás miembros integrantes serán elegidos por el Consejo de Directores de APEC, y aprobados en última instancia por el Consejo de Pasados Presidentes de APEC. Todos los miembros de las Juntas de Directores durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos. Los presidentes de las Juntas de Directores serán miembros titulares del Consejo de Directores de APEC.

Párrafo V: La persona de cualquiera de las Instituciones Afiliadas que en el período anterior haya ocupado el cargo de presidente de la Junta de Directores tendrá, en su calidad de pasado presidente, voz y voto en las deliberaciones de esa junta durante el período subsiguiente a su mandato. Su presencia incidirá en la determinación del quórum.

Párrafo VI: Todos los pasados presidentes de las Juntas de Directores de las Instituciones Afiliadas, serán miembros permanentes de una comisión de asesores en las instituciones en las cuales ejercieron su mandato. Dicha comisión podrá ser convocada por lo menos una vez al año por el Consejo APEC de Pasado Presidentes o por el presidente del Consejo de Directores o por el presidente de la Institución correspondiente.

Párrafo VII: Las Juntas de Directores se reunirán mensualmente en sesiones ordinarias y no podrán sesionar válidamente sin la presencia, por lo menos, de cinco (5) de sus miembros. Los acuerdos que se tomen deben contar con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Párrafo VIII: En caso de renuncia, ausencia definitiva o incapacidad de un miembro de cualquier Junta de Directores de las Instituciones Afiliadas, el Consejo de Directores de APEC sustituirá dicho miembro por recomendación del presidente de la Junta de Directores de la que se trate.
Párrafo IX: De todas las Instituciones Afiliadas, el Consejo de Directores y el Consejo de Pasados Presidentes:

a) **Serán miembros de su cuerpo directivo en las personas del presidente y del director ejecutivo de APEC.**

b) **Tendrán acceso a sus libros y registros contables.**

c) **Serán los que tomen la decisión final en todo acto de disposición de patrimonio, compromisos, obligaciones e inversiones.**

d) **Ratificarán la aprobación de los planes estratégicos, los planes de trabajo y los presupuestos anuales.**

e) **Tomarán la decisión de su disolución, en cuyo caso se harán cargo de su patrimonio.**

f) **Ratificarán la designación de su rector o director ejecutivo y la renovación o terminación de su contrato.**

Párrafo X: El Consejo de Directores de APEC dispondrá de los superávit presupuestarios generados por las Instituciones Afiliadas, respetando sus planes de crecimiento y desarrollo futuros.

Artículo 26.- El año social comienza el primer día de julio y termina el último día de junio de cada año.

Artículo 27. Todas las cuestiones relativas al sistema administrativo, normas de crédito y de operación, deberán ser reglamentadas por el Consejo de Directores, previa aprobación del Consejo de Pasados Presidentes.

DE LA DISOLUCIÓN DE APEC

Artículo 28. La disolución de APEC solamente se podrá decidir en una Asamblea General Extraordinaria, convocada por el Consejo de Directores y el Consejo de Pasados Presidentes, o por instancia firmada por las dos terceras partes de sus

asociados. La resolución que decida su disolución y liquidación no será válida si no es aprobada por la mitad más uno de sus asociados. Esta Asamblea General Extraordinaria será expresamente convocada para dicho fin por carta certificada dirigida a los asociados y por telegrama, con un (1) mes de antelación. También se publicará la convocatoria expresando el motivo de la reunión en un diario de circulación nacional, en forma destacada y continua durante los diez (10) días que precedan a la fecha señalada.

Párrafo: La Asamblea que decida la liquidación destinará los valores netos disponibles a la Conferencia del Episcopado Dominicano de la Iglesia Católica. En caso de que ésta no aceptare, dichos valores serán destinados a la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, para fines educacionales. Esta disposición no podrá ser modificada por reformas a los presentes Estatutos.

DE LA REVISIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29. El Consejo de Directores es el encargado de la revisión de los Estatutos de APEC y sus Instituciones Afiliadas. El presidente del Consejo de Directores la presentará al Consejo de Pasados Presidentes como última instancia para su aprobación, antes de ser sometida a la Asamblea General. Una vez aprobada por ésta, el presidente del Consejo de Directores de APEC la remitirá a la Procuraduría General de la República para su aprobación definitiva y a cada una de las Juntas de Directores de las Instituciones Afiliadas para que sus miembros hagan suyas las modificaciones adoptadas e incorporadas a sus Estatutos.

Artículo 30. El presidente del Consejo de Directores realizará todas las gestiones exigidas para validar las modificaciones estatutarias de APEC y sus Instituciones Afiliadas ante los organismos públicos correspondientes.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

LIC. FREDDY DOMINGUEZ,
PRESIDENTE
CONSEJO DE DIRECTORES DE APEC.

LIC. ANTONIO J. ALMA,
PRESIDENTE
CONSEJO APEC DE PASADOS PRESIDENTES

DR. ROLANDO GUZMAN
SECRETARIO

Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas • Santo Domingo •

REGISTRADO EN SANTO DOMINGO

EL 23 nov. 8

Libro G 31372

Pag. 100